

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.587

Viernes 30 de Octubre de 2026

Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 2893966

MINISTERIO DE ENERGÍA

RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE INDICA, INTERPUESTOS EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA MINISTERIAL N°56, DE 2026, DEL
MINISTERIO DE ENERGÍA

(Resolución)

Núm. 76 exenta.- Santiago, 23 de octubre de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante “Ley General de Servicios Eléctricos”; en la ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios; en la Ley N° 21.667, que modifica diversos cuerpos legales, en materia de estabilización tarifaria, en adelante “Ley N° 21.667”; en la Ley N° 21.833, Ley de Protección Tarifaria Eléctrica, en adelante “Ley N° 21.833”; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante “Ley N° 19.880”; en el decreto exento N° 136, de 2024, del Ministerio de Energía, que establece para los años 2024, 2025 y 2026 subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica y regula el procedimiento de concesión, pago y demás normas necesarias para su otorgamiento, y sus modificaciones posteriores, en adelante “decreto exento N° 136/2024”; en el decreto supremo N° 160, de 2007, del Ministerio de Planificación, que aprueba reglamento del registro de información social, en adelante “decreto N°160/2007”; en el decreto exento N° 402, de 2008, del Ministerio de Planificación, que aprueba convenio de colaboración y conectividad que indica; en la resolución exenta N° 259, de 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en el decreto exento N° 258, de 5 de noviembre de 2024, del Ministerio de Energía, que aprueba convenio de colaboración y conectividad al registro de información social y al analista digital de información social, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, entre la Subsecretaría de Evaluación Social y la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N° 39, de 18 de mayo de 2026, del Ministerio de Energía, que determina plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026 y el monto máximo de recursos disponibles para el mismo, en adelante “resolución exenta N° 39/2026”; en la resolución exenta N° 56, de 7 de agosto de 2026, del Ministerio de Energía, que aprueba listados y el monto total del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026, en adelante “resolución exenta N° 56/2026”; en la resolución exenta N° 59, de 7 de septiembre de 2026, que rectifica la resolución exenta ministerial N° 56, de 2026, del Ministerio de Energía, que aprueba listados y monto total del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026, en el sentido que indica, en adelante “resolución exenta N° 59/2026”; en el oficio ordinario N° 1420, de 25 de septiembre de 2026, de la Subsecretaría de Energía, en adelante “oficio N° 1420/2026”; en la resolución exenta N° 68, de 30 de septiembre de 2026, del

CVE 2893966

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Ministerio de Energía, que amplía plazo para la resolución de los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución exenta ministerial N° 56, de 2026, del Ministerio de Energía, en adelante “resolución exenta N° 68/2026”; en el oficio ordinario electrónico N° 354752, de 15 de octubre de 2026, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante “oficio N° 354752”; en los recursos de reposición interpuestos en contra de la “resolución exenta N° 56/2026”; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores; y

Considerando:

1. Que, el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.667, modificada por la ley N° 21.833, estableció que durante los años 2024, 2025, 2026 y 2027, se otorgará un subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica para usuarios residenciales a que se refiere el artículo 151° de la Ley General de Servicios Eléctricos, mediante decreto supremo fundado, expedido a través del Ministerio de Energía, dictado bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, el que deberá ser suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

2. Que, la resolución exenta N° 39/2026 determinó los plazos de postulación al subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026, entre el 26 de mayo de 2026 a las 10:00 horas hasta el 5 de junio a las 18:00 horas; y además, fijó el monto máximo de recursos disponibles, el cual corresponde a 41,76 millones de dólares de los Estados Unidos de América (cuarenta y un millones setecientos sesenta mil dólares), en su equivalente en moneda nacional.

3. Que, se recibieron a través de la plataforma digital gubernamental habilitada para estos efectos, un total de 2.004.576 (dos millones cuatro mil quinientos setenta y seis) postulaciones válidas.

4. Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del decreto N° 160/2007, y los convenios de colaboración y conectividad suscritos entre el Ministerio de Planificación, la Superintendencia y la Subsecretaría de Energía, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia efectuó la revisión de los antecedentes sociales de los postulantes potenciales beneficiarios al subsidio, en base a la información contenida en el Registro Social de Hogares, en adelante “RSH”. De esta forma, por medio de sistema RIS, con fecha 19 junio de 2026, bajo el ID de intercambio N° 3856 de la plataforma, esa Cartera de Estado comunicó a este Ministerio de Energía y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante la “Superintendencia”, el resultado de la antedicha revisión y de los antecedentes de los postulantes potenciales beneficiarios, en consideración al RSH.

5. Que, en base a la información antes señalada, la Superintendencia, a través del oficio ordinario electrónico N° 339719, de fecha 24 de junio de 2026, solicitó a cada empresa o cooperativa concesionaria de servicio público de distribución la revisión del estado de pago de la cuenta de los usuarios residenciales correspondientes a los potenciales beneficiarios, asociados a los números identificatorios de cliente indicados por éstos al momento de ingresar sus postulaciones, con el fin de verificar que dichos usuarios residenciales se encontraran al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo eléctrico, así como la existencia de agrupaciones de viviendas. Asimismo, la Superintendencia instruyó que dicha información fuera entregada por las referidas empresas a través de la plataforma electrónica “Sistema Tecnológico de Apoyo a la Regulación” (“STAR”), a más tardar el 6 de julio de 2026.

6. Que, posteriormente, la Superintendencia, a través del oficio ordinario electrónico N° 344086, de 4 de agosto de 2026, remitió a esta Secretaría de Estado el resultado de la sistematización de aquellas postulaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del procedimiento aprobado mediante el decreto exento N° 136/2024, el Ministerio de Energía mediante resolución exenta N° 56/2026, publicada en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2026, aprobó, en lo pertinente: (i) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago de consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2026; (ii) el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los hogares que no resultaren beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2026; y (iii) el listado de las postulaciones desistidas en el marco del proceso de solicitud del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica en el segundo semestre de 2026.

8. Que, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados de la publicación en el Diario Oficial de la resolución referida en el considerando precedente, establecido en el artículo 8° del

procedimiento aprobado mediante el decreto exento N° 136/2024, el cual venció el 19 de agosto de 2026, y de conformidad al artículo 59 de la ley N° 19.880, se interpusieron 731 (setecientos treinta y un) recursos de reposición en contra de la resolución exenta N° 56/2026.

9. Que, esta Subsecretaría, mediante su oficio ordinario N° 1420, de 25 de septiembre de 2026, solicitó a la Superintendencia la revisión de los fundamentos en que se sustenta un total de 115 (ciento quince) recursos de reposición en contra de la resolución exenta N° 56/2026, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del procedimiento aprobado por el decreto exento N° 136/2024. Dicha solicitud fue contestada por la Superintendencia mediante el oficio ordinario electrónico N°354752, de 15 de octubre de 2026.

10. Que, de conformidad con el artículo 59 de la Ley N° 19.880, el plazo para resolver los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución exenta N° 56/2026 vencía el 1 de octubre de 2026. Mediante la resolución exenta N° 68/2026, y en virtud del artículo 26 de la misma ley, este Ministerio amplió dicho plazo en 15 (quince) días hábiles, contados desde su vencimiento, exclusivamente respecto de los 115 (ciento quince) recursos de reposición individualizados en el oficio N° 1420/2026 y, que se resuelven mediante el presente acto, por requerirse antecedentes adicionales para su resolución cuya revisión, validación o corroboración corresponde a la Superintendencia.

11. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, corresponde a esta Secretaría de Estado resolver los antedichos recursos, cuyas alegaciones se categorizan a continuación:

a. Respecto de 110 (ciento diez) casos, los recurrentes sostienen haberse encontrado al día en el pago de sus cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica o con convenio de pago vigente al momento de la evaluación de los antecedentes, circunstancia que no habría sido considerada para el otorgamiento del referido subsidio.

b. Respecto de 2 (dos) casos, los recurrentes afirman que, en la composición del respectivo hogar, habría al menos un integrante que tendría la calidad de paciente electrodependiente, circunstancia que no habría sido considerada para el otorgamiento del referido subsidio.

c. Respecto de 3 (tres) casos, los recurrentes sostienen que el número identificador de cliente informado en su postulación corresponde a una tarifa residencial y que no pertenece a un sistema eléctrico cuya capacidad instalada de generación sea inferior a 1.500 kilowatts ("sistema aislado"), no obstante haber sido informado por la Superintendencia como perteneciente a dicho tipo de sistema.

12. Que, con relación a los recursos identificados en la letra a. del considerando décimo primero precedente, de acuerdo con lo preceptuado en el literal b) del artículo 1° del decreto exento N° 136/2024, serán beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre de 2026, quienes se encuentren al día en el pago de las cuentas por concepto de consumo de energía eléctrica. A su vez, el literal b. del artículo 4° del decreto exento N°136/2024, sistematizó la información requerida a las empresas y cooperativas concesionarias de servicio público de distribución respecto de los referidos recurrentes, de la cual se desprende que 4 (cuatro) de los 110 (ciento diez) recurrentes se encontraban al día en el pago de su cuenta y que 1 (uno) había celebrado un convenio de pago, por tanto, dichos 5 (cinco) recursos deben ser acogidos, mientras que los 105 (ciento cinco) recursos restantes deben ser rechazados, al no encontrarse los recurrentes al día en el pago de su cuenta ni registrar convenio de pago.

13. Que, respecto de los recursos identificados en la letra b. del considerando décimo primero precedente, es preciso tener presente que, de conformidad con la letra a.2) del artículo 1° del decreto exento N° 136/2024, se consideran hogares con personas electrodependientes aquellos integrados por alguna persona que se encuentre inscrita en el registro establecido en el artículo 207-2 de la Ley General de Servicios Eléctricos, regulado por el Capítulo I, Título II, del decreto supremo N° 65/2021, de acuerdo con la información más actualizada a la fecha en que comienza el período de ingreso de postulaciones. Asimismo, el artículo 2° del referido procedimiento dispone que la asignación del subsidio se realiza sobre la base del registro de personas electrodependientes más actualizado a dicha fecha. En este sentido, conforme a la letra b.- del artículo 2 bis del mismo procedimiento, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles comunica al Ministerio de Desarrollo Social y Familia la información del registro de personas electrodependientes vigentes, y comunica al Ministerio de Energía la fecha de actualización del registro considerada en dicho envío, la que en el presente proceso corresponde al mes de marzo de 2026. Así, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia revisó la pertenencia de los postulantes a dicho registro sobre la base de la información provista por la

Superintendencia, comunicando su resultado a esta Secretaría de Estado y a la Superintendencia, de acuerdo con lo mandado por el numeral 4 letra a) del artículo 4° del citado procedimiento. Revisados los antecedentes, los recurrentes no forman parte del registro de personas electrodependientes considerado en el presente proceso, por lo que no cumplen la condición establecida en la letra a.2) del artículo 1° del decreto exento N° 136/2024 y no pueden ser considerados hogares con personas electrodependientes. En consecuencia, no resulta pertinente realizar un nuevo análisis por parte de dichas instituciones, por lo que los recursos deben ser rechazados.

14. Que, respecto de los recursos identificados en la letra c. del considerando décimo primero precedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del procedimiento aprobado mediante el decreto exento N° 136/2024, el subsidio está destinado exclusivamente a usuarios residenciales. Asimismo, de acuerdo con el artículo 4° del citado procedimiento, corresponde verificar, entre otros antecedentes, el tipo de consumo y tarifa asociados al número identificador del cliente informado en la postulación. A su vez, conforme al considerando 10, literal (v), de la resolución exenta N° 56/2026, no son susceptibles de acceder al subsidio las postulaciones asociadas a sistemas eléctricos cuya capacidad instalada de generación sea inferior a 1.500 kilowatts (“sistemas aislados”), identificadas como tales por la Superintendencia.

En la especie, la Superintendencia reconoció que los números identificatorios de cliente de los recurrentes no figuran como pertenecientes a un sistema aislado en la información remitida a esta Secretaría de Estado durante el proceso de revisión de antecedentes que sirvió de base para la dictación de la resolución exenta N° 56/2026. Asimismo, la información remitida posteriormente mediante el oficio N° 354752, en respuesta a lo solicitado por esta Subsecretaría, no modifica dicha calificación.

En este sentido, la circunstancia de que el número identificador de cliente se encuentre asociado a una tarifa o a un consumo residencial no altera la conclusión precedente, por tratarse de condiciones distintas e independientes, toda vez que un suministro residencial puede pertenecer a un sistema aislado.

Por otra parte, respecto de la postulación ID 2738807, la Superintendencia informó que, aun cuando el suministro corresponda a un consumo residencial, no cumple con los requisitos exigidos para acceder al beneficio, por cuanto la cuenta asociada al respectivo número identificador de cliente se encuentra registrada a nombre de Enel Generación S.A.

En consecuencia, no se advierten antecedentes que permitan desvirtuar lo resuelto, por lo que los recursos interpuestos deben ser rechazados.

15. Que, revisados los antecedentes y analizadas las presentaciones indicadas en los considerandos anteriores, conforme a lo ya expresado, se procederá a acoger 5 (cinco) recursos de reposición, analizados en el considerando décimo segundo precedente y singularizados en el resuelto Primero del presente acto, por un monto semestral total de \$133.566 (ciento treinta y tres mil quinientos sesenta y seis pesos), determinado conforme al artículo 5° del decreto exento N° 136/2024.

16. Que, por su parte, se procederá a rechazar 110 (ciento diez) recursos de reposición, analizados en los considerandos décimo segundo a décimo cuarto y singularizados en el resuelto Tercero del presente acto, debido a que, en estos casos, ninguno de los argumentos expuestos permite modificar lo resuelto en la resolución exenta N° 56/2026, rectificadora por la resolución exenta N° 59/2026.

17. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto exento N° 136/2024, concluida la revisión y resolución de los recursos de reposición, en caso de acogerse uno o más de ellos, corresponde dictar una resolución exenta que recoja lo resuelto, la que debe contener el listado de postulaciones de usuarios residenciales pertenecientes a los nuevos hogares beneficiarios, el número identificador de cliente respectivo, el monto semestral del subsidio que corresponde a cada usuario residencial y el monto total de los recursos necesarios para financiar el beneficio de dichos hogares, acto que debe ser comunicado a la Tesorería General de la República. A su vez, el artículo 9° del mismo procedimiento dispone que dicho acto debe ser comunicado a la Superintendencia, junto con la correspondiente nómina de beneficiarios, a fin de que esta instruya a las empresas o cooperativas concesionarias de servicio público de distribución la aplicación del subsidio.

18. Que, el mismo artículo 8° del decreto exento N° 136/2024 dispone que la referida resolución reflejará las correcciones necesarias que se hayan identificado a partir de vicios derivados de entidades involucradas en la postulación y revisión de antecedentes, relacionados con la entrega de información incompleta o errónea, y que hayan incidido negativamente en la revisión de antecedentes sociales y eléctricos. En la especie, respecto de los 5 (cinco) recursos

que se acogen, todos asociados a números identificatorios de cliente de la empresa concesionaria CGE, la información sobre el estado de pago de las cuentas o la existencia de convenios de pago remitida por la Superintendencia mediante el oficio N°354752, difiere de aquella considerada en la revisión de antecedentes eléctricos que sirvió de base a la resolución exenta N° 56/2026, proporcionada por las empresas y cooperativas concesionarias en respuesta al oficio ordinario electrónico N° 339719, de 24 de junio de 2026, de la Superintendencia, circunstancia que incidió negativamente en la evaluación de dichas postulaciones.

Resuelvo:

Primero: Acójanse los recursos de reposición que a continuación se señalan, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo segundo del decreto exento N° 136/2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

ID Postulación	Nombre de Empresa	Número de Cliente	Monto semestral del subsidio
104331	CGE	6058184	\$31.224
163609	CGE	9363378	\$22.548
2529501	CGE	5499682	\$31.224
2569043	CGE	1972834	\$31.224
2654410	CGE	9428338	\$17.346

Segundo: Apruébase el listado de usuarios residenciales pertenecientes a los nuevos hogares beneficiarios del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026, singularizados en el resuelvo primero del presente acto, con indicación de su número identificador de cliente y del monto semestral del subsidio que corresponde a cada uno de ellos, y el monto total de los recursos necesarios para financiar dicho beneficio, ascendente a \$133.566 (ciento treinta y tres mil quinientos sesenta y seis pesos), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 8° del procedimiento aprobado por el artículo segundo del decreto exento N° 136/2024.

Tercero: Rechácense los recursos de reposición que a continuación se señalan, respecto de las siguientes postulaciones comprendidas en lo resuelto por la resolución exenta ministerial N° 56, rectificada por la resolución exenta ministerial N° 59, ambas de 2026, del Ministerio de Energía, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, y de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo segundo del decreto exento N° 136/2024, del Ministerio de Energía, y demás normativa aplicable:

ID Postulación	Nombre de Empresa	Número de Cliente
347	CGE	2647058
204702	CGE	2320478
217538	CGE	2320478
225416	CGE	9282110
232221	CGE	1160197
235192	CGE	9867718
370268	CGE	2522242
489743	CGE	6448754
586324	CGE	9396221
597244	CGE	9449441
727114	CGE	6283265
789571	CGE	3236013
946367	CGE	3433993
1206084	CGE	2886112

ID Postulación	Nombre de Empresa	Número de Cliente
1206273	CGE	1205147
1261515	CGE	4160714
1314658	CGE	9124024
1370219	CGE	1688883
1470701	CGE	9422083
1504713	CGE	2354872
1540961	CGE	2955193
1603982	CGE	9097052
1939191	CGE	2462970
2062463	CGE	5194201
2078532	CGE	9061670
2080539	CGE	9314913
2092105	CGE	1948287
2097806	CGE	9086777
2155516	CGE	2606403
2233246	CGE	2178875
2272251	CGE	9891113
2408637	CGE	1153442
2434191	CGE	1226302
2454321	CGE	5911331
2507984	CGE	2221428
2545938	CGE	2411811
2583117	CGE	1137219
2584916	CGE	1942171
2594586	CGE	9103627
2604944	CGE	9864883
2624741	CGE	5268854
2650298	CGE	5701402
2670550	CGE	1524436
2680271	CGE	2218783
2685148	CGE	2615881
2721300	CGE	1519265
2745909	CGE	9577385
2750019	CGE	9080805
395652	CHILQUINTA	652889-9
872855	CHILQUINTA	551820-2
1806139	CHILQUINTA	726242-6
2513822	CHILQUINTA	696367-6
2566200	COOPELAN	5375070
1367703	CRELL	5062
1235093	EDELAYSEN	10092278
2547991	EDELMAG	9809949
93874	EEC	6031135-8
2771524	EEC	6103999-6
1381846	EEPA	23724
2138264	EEPA	23667
2437963	EEPA	39877

ID Postulación	Nombre de Empresa	Número de Cliente
2223069	ENEL-D	681020-9
2285601	ENEL-D	3101103-5
2475304	ENEL-D	1576244-6
2492075	ENEL-D	1025364-0
2492440	ENEL-D	3725286-7
2502233	ENEL-D	860469-K
2511127	ENEL-D	3336532-2
2511677	ENEL-D	3750862-4
2571195	ENEL-D	691003-3
2571333	ENEL-D	1024662-8
2658222	ENEL-D	3191593-7
2756385	ENEL-D	3172907-6
2771129	ENEL-D	3338944-2
81623	FRONTEL	10467737
367354	FRONTEL	10446203
1033547	FRONTEL	10284015
1344725	FRONTEL	10152855
1397867	FRONTEL	10157378
1594298	FRONTEL	10461368
1876514	FRONTEL	12103446
2617704	FRONTEL	10267676
2653795	FRONTEL	10484143
2695141	FRONTEL	10395457
2756064	FRONTEL	12133154
1834406	LITORAL	28180-8
839755	LUZLINARES	139297-2
2335791	LUZLINARES	135740-9
2354643	LUZLINARES	140426-1
170289	SAESA	11024905
442586	SAESA	10786109
832460	SAESA	10966817
847473	SAESA	10796056
1094989	SAESA	11051552
1373756	SAESA	10636282
1379498	SAESA	10723925
1441300	SAESA	11073946
1631037	SAESA	10666820
1689056	SAESA	12135425
1847390	SAESA	10804945
1925821	SAESA	11047361
2566583	SAESA	12151724
2666713	SAESA	10663155
2727090	SAESA	10597731
2764241	SAESA	12106561
2348972	ENEL-D	2780815-8
2349494	CGE	3002503
2738807	ENEL-D	3615273-7

ID Postulación	Nombre de Empresa	Número de Cliente
1318931	CHILQUINTA	951615-8
2532284	CGE	4100003

Cuarto: Notifíquese por correo electrónico el presente acto administrativo a las siguientes instituciones públicas:

1. Tesorería General de la República, a efectos de que aquella entidad, en su calidad de administradora del Fondo de Estabilización de Tarifas, destine los recursos necesarios para el financiamiento del subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica de los hogares singularizados en el resuelto primero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto exento N° 136/2024 y en el artículo sexto transitorio de la ley N° 21.667.
2. Superintendencia de Electricidad y Combustibles, junto con la nómina aprobada en el resuelto segundo, a efectos de que dicha entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del decreto exento N° 136/2024 y en la ley N° 18.410, instruya a la empresa concesionaria de servicio público de distribución respectiva para que aplique el subsidio transitorio al pago del consumo de energía eléctrica del segundo semestre del año 2026, en las cuotas mensuales que correspondan, conforme a lo dispuesto en los artículos 9° y 10° del decreto exento N° 136/2024.

Quinto: Solicítese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que, en el marco de sus facultades y competencias conforme a la ley N° 18.410, requiera a la empresa concesionaria CGE los antecedentes relativos a la información sobre el estado de pago de las cuentas y la existencia de convenios de pago remitida respecto de los usuarios residenciales singularizados en el resuelto primero, y evalúe el ejercicio de las acciones que correspondan, incluido, si procede, el inicio de un procedimiento sancionatorio, conforme a lo expuesto en el considerando décimo octavo del presente acto.

Sexto: Déjase establecido que, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 59 de la ley N° 19.880, la presente resolución pone fin a la vía administrativa.

Séptimo: Notifíquese el presente acto administrativo a cada uno de los solicitantes singularizados en los resueltos primero y tercero del presente acto administrativo, a través de la plataforma institucional del Ministerio de Energía, disponible en la página web www.subsidioelectrico.cl, y, mediante comunicación remitida a la dirección de correo electrónico de contacto de cada titular informado al momento de su postulación. Lo anterior, sin perjuicio de publicarse el presente acto en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía y archívese.- Ximena Rincón González, Ministra de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Andrea Verónica Soto Araya, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.